



Ajuntament de Calvià
Mallorca

DOCUMENT ELECTRÒNIC

Versió NTI: <http://administracionelectronica.gob.es/ENI/XSD/v1.0/documento-e>
Identificador: 1013979
Òrgans: Ajuntament de Calvià
Data Captura: 2022-09-15 14:47:35
Origen: Administració
Estat elaboració: EE01
Tipus documental: Còpia autèntica en paper de document electrònic
Tipus firmes: Xades Internally Detached

Firmant	Perfil	Data	Estat firma
RECASENS OLIVER JUAN - 43112271J		15/09/2022	Vàlida

Pot recuperar el document introduint el codi CSV a: <https://www.admonline.calvia.com/csv>



CAL03606407834E7716Q73D3LDS

CSV:



Decreto de Alcaldía

Hechos

1. En fecha 02/08/2022 la Tenencia de Alcaldía de Servicios Generales e Infraestructuras decretó aprobar las bases para confeccionar una bolsa de trabajo interna, de Oficial Policía Local, para cubrir necesidades de provisión de puestos de trabajo de dicha categoría, si es el caso y derivadas, entre otras, de los resultados de la convocatoria de ocho plazas de Oficial Policía Local, por promoción interna (BOIB núm. 68, de 26/05/2022).
2. En fecha 09/08/2022 finalizó el plazo otorgado para presentar instancias de participación.
3. En fecha 26/05/2022 se publicó en el BOIB núm. 68 el Decreto de Alcaldía de fecha 23/05/2022, por el cual se resuelve, entre otros, aprobar la Oferta de Empleo Público correspondiente al año 2022, siendo que figuran ocho plazas de Oficial Policía Local en promoción interna.
4. Detectados errores materiales de difícil subsanación en la resolución de fecha 02/08/2022, se ha de dejar sin efectos la convocatoria de referencia y se ha de publicar de nuevo el texto de las bases de la convocatoria de provisión, que se regirá por lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Por todo lo anterior, esta Tenencia de Alcaldía, en virtud de las competencias que le otorga el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases del régimen local, según redacción dada por la Ley 11/1999 de 21 de abril, dispone la siguiente

Resolución

1. Dejar sin efectos la resolución de fecha 02/08/2022, por la cual la Tenencia de Alcaldía de Servicios Generales e Infraestructuras decretó aprobar las bases para confeccionar una bolsa de trabajo interna, de Oficial Policía Local, por haberse detectado errores materiales de difícil subsanación.
2. Aprobar las bases para confeccionar una bolsa de trabajo interna, de Oficial Policía Local, cuyo texto se adjunta como Anexo I.
3. Otorgar un plazo de cinco días hábiles, de acuerdo al apartado 7 del texto de las bases, para presentar instancias de participación.
4. Publicar esta resolución en la página web corporativa (www.calvia.com).

ANEXO I





ANEXO I

BASES

CARACTERÍSTICAS DE LA CONVOCATORIA:

- Denominación de la plaza: Oficial Policía Local (subgrupo C1)
- Funciones a desarrollar: las propias de la categoría profesional dentro de la unidad a que le asigne la Jefatura.

1. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El objeto de esta convocatoria es confeccionar una bolsa de trabajo interna de la categoría de Oficial de Policía Local, para cubrir necesidades de provisión de puestos de trabajo de dicha categoría, si es el caso y derivadas, entre otras, de los resultados de la convocatoria de ocho plazas de Oficial Policía Local, por promoción interna (BOIB núm. 68, de 26/05/2022).

2. REQUISITOS DE LAS PERSONAS ASPIRANTES

- a) Ser funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Calvià, estar en activo en el Ayuntamiento de Calvià ocupando plaza en propiedad de la categoría de Policía Local y tener una antigüedad de dos años en dicha categoría.
- b) Estar en posesión de los carnets A y B de conducir, en vigor.
- c) Conocimientos de la lengua catalana, nivel B2, que se acreditará formalmente mediante el correspondiente certificado expedido por el Gobierno Balear o título, diploma o certificado equivalente según la Orden del Consejero de Educación, Cultura y Universidades, de 21 de febrero de 2013 (BOIB núm. 34, de 12 de marzo de 2013).

Para ser admitidas basta que las personas aspirantes manifiesten en sus solicitudes de participación que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo de presentación de solicitudes, excepción hecha de los requisitos b) y c), que se han de acreditar en el momento de presentación de la solicitud de participación en la convocatoria, excepto si ya obran en poder de este Ayuntamiento.

Si en cualquier momento del proceso selectivo, la Comisión Técnica de Valoración tuviera conocimiento de que alguna persona aspirante no cumple uno o varios de los requisitos exigidos en esta convocatoria, previa audiencia de la persona interesada, habrá de proponer su exclusión al Alcalde Presidente, y le comunicará, a los efectos oportunos, las inexactitudes o falsedades consignadas por la persona aspirante en la solicitud de admisión.

3. EJERCICIO PRÁCTICO

Con carácter previo a la valoración de méritos se hará un ejercicio práctico, relacionado con las funciones propias de la categoría convocada, de carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en el desarrollo por escrito de un caso práctico, a propuesta de la Comisión Técnica de Valoración, relacionado con las funciones propias de la categoría convocada. El tiempo máximo para realizar el ejercicio será de una hora. Se calificará hasta un máximo de 10 puntos, y será necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos para superarlo. La puntuación otorgada se sumará a la obtenida de acuerdo a los méritos acreditados, según lo previsto en el apartado siguiente.





4. BOLSA DE TRABAJO

La bolsa de trabajo estará integrada por las personas aspirantes que cumplan los requisitos indicados en la base segunda. Figurarán ordenadas según la puntuación obtenida de acuerdo al baremo a aplicar, esto es, el previsto en el Anexo 6 del Decreto 40/2019, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento marco de coordinación de las policías locales de las Illes Balears y se modifica el Decreto 55/2017, de 15 de diciembre, del Fondo de Seguridad Pública de las Illes Balears, una vez aplicada la ponderación siguiente:

$$PT = \frac{60}{O} o + \frac{40}{C} c$$

PT: puntuación total.

O: puntuación máxima del ejercicio práctico

o: puntos obtenidos en el ejercicio práctico

C: puntuación máxima de la valoración de los méritos.

c: puntuación obtenida en la valoración de los méritos,

y de acuerdo a lo siguiente:

1.- Antigüedad

La puntuación máxima de este apartado es de 10 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Por cada año completo de servicios prestados y reconocidos como personal funcionario de carrera en cualquier categoría de Policía Local: 0,5 puntos por año.

b) Por cada año completo de servicios prestados y reconocidos como personal de la Administración pública en cualquier otra categoría, puesto o destino, de acuerdo con aquello previsto a la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de Reconocimiento de servicios previos en la Administración pública: 0,25 puntos por año.

La fecha de referencia para hacer la valoración es la de la finalización del plazo para presentar la solicitud de participación y hay que acreditarlo mediante un certificado expedido por los ayuntamientos.

2.- Cursos y acciones formativas

Se tienen que valorar los cursos y las acciones formativas siguientes:

Los diplomas o los certificados de cursos y actividades formativas impartidos por las escuelas de formación de las policías locales, los cursos impartidos por la Escuela Balear de Administración Pública (EBAP) o que tengan la condición de concertados u homologados por la EBAP, los cursos de interés policial manifiesto superados en universidades en el ámbito de la Unión Europea o en otras administraciones públicas del Estado español con centros de formación acreditados y los planes de formación continua, con un certificado que acredite que se han superado con aprovechamiento o, si procede, con certificado de asistencia, que estén directamente relacionados con las funciones del puesto de trabajo que se tenga que cubrir.

A tal efecto, se consideran directamente relacionados con las funciones de cualquier puesto de trabajo los cursos referidos a las áreas profesionales de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria relacionada con la profesión de Policía Local.

Los cursos o las acciones formativas de contenido idéntico solo se pueden valorar una vez. En este caso, hay que valorar la acción formativa con más horas de duración.





No tienen que ser objeto de valoración los cursos que se exijan como requisito específico del puesto de trabajo convocado.

En cuanto a la formación en línea y a distancia no reglada, solo se valora la que impartan y homologuen la EBAP o las universidades del ámbito de la Unión Europea y la efectuada dentro del marco del acuerdo de formación para la ocupación de las administraciones públicas (AFEDAP) o plan similar. Los cursos en materia policial realizados antes de entrar en vigor la Ley 4/2013, de 17 de julio, de Coordinación de las policías locales de las Illes Balears, también se valoran.

En este apartado también se valora la impartición de cursos de acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto a que se acceda en centros formativos oficiales, acreditada mediante un certificado donde conste el curso, las horas y las materias que se han impartido y los créditos de los títulos, másteres propios no oficiales y de los cursos de experto universitario que tienen el carácter de titulaciones propias de una universidad determinada.

Puntuación máxima de este apartado: 4,5 puntos.

Criterios:

- a) Por cada certificado de aprovechamiento: 0,005 puntos por hora.
- b) Por cada certificado de asistencia: 0,0025 puntos por hora.
- c) Por cada certificado d impartición de cursos d acciones formativas relacionadas con las funciones propias del puesto al cual se acceda: 0,0075 puntos por hora.

En cuanto a los cursos o actividades expresados en créditos, se entiende que cada crédito equivale a 10 horas.

No se valoran los certificados que no indiquen el número de horas o créditos, el contenido de la formación o que tengan un contenido indefinido.

No se valora la formación que constituye una parte de los cursos de capacitación correspondientes al periodo de prácticas ni tampoco la de los cursos de capacitación para acceder a cualquier categoría de las fuerzas o cuerpos de seguridad. Tampoco valora la formación repetida, salvo que se haya hecho un cambio sustancial al contenido

3.- Formación universitaria no oficial relacionada con las funciones del puesto de trabajo convocado

La puntuación máxima de este apartado es de 1,5 puntos.

- a) Título propio de graduado en seguridad y ciencias policiales de la Universidad de les Illes Balears: 1 punto.
- b) Títulos propios de Grado universitario, relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria, con carga lectiva de, como mínimo, 180 créditos ECTS: 0,75 puntos por título, hasta un máximo de 1,5 puntos.
- c) Máster, expertos y diplomas universitarios relacionados con las áreas de policía, seguridad, emergencias, salvamento, ciencias forenses, criminología, violencia de género, diversidad sexual y de género, delitos de odio y formación sanitaria: 0,1 puntos por crédito ECTS, hasta un máximo de 1 punto.

Los títulos con carga lectiva inferior a 30 créditos ECTS no se valoran en este apartado.

4.- Estudios académicos oficiales

Únicamente se valoran los estudios académicos oficiales con validez en todo el territorio nacional. En caso de presentación de títulos de estudios cursados al extranjero, se tiene que acreditar la homologación concedida por el Ministerio de Educación y Formación Profesional.





Por la posesión de titulaciones académicas oficiales superiores a la exigida para la categoría a que se accede a partir de una segunda titulación académica oficial igual a la exigida para la categoría a que se accede. La valoración como mérito de un título implica que no se valore el de nivel inferior necesario para obtenerlo, salvo el caso de que las titulaciones correspondan a ramas diferentes.

La puntuación máxima de este apartado es de 3 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Por cada titulación académica de Técnico/a de formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y las enseñanzas deportivas de grado superior, así como todos los títulos que hayan sido declarados equivalentes: 0,5 puntos, hasta un máximo de 1 punto.
- b) Por cada titulación académica de diplomatura universitaria, arquitectura técnica, ingeniería técnica o titulación declarada equivalente: 1 punto, hasta un máximo de 2 puntos.
- c) Por cada titulación académica de grado universitario o grado de la enseñanza artística superior: 1 punto, hasta un máximo de 2 puntos.
- d) Por cada licenciatura universitaria, arquitectura, ingeniería o titulación universitaria equivalente: 1,5 puntos, hasta un máximo de 3 puntos.
- e) Por cada máster oficial y otros estudios de posgrado oficial universitario: 0,1 puntos por cada 30 créditos ECTS, hasta un máximo de 0,5 puntos. Los estudios de grado con carga lectiva de 300 créditos ECTS, además de obtener los puntos del apartado c, obtendrán 0,25 puntos, según el artículo 12.10 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre.
- f) Por cada título de Doctor/a: 0,75 puntos, hasta un máximo de 1,5 puntos. Solo hay que valorar la posesión de los títulos de nivel superior al exigido para el ingreso a la categoría a la cual se accede o la posesión de una segunda titulación académica oficial igual a la exigida para la categoría a que se accede.

La valoración como mérito de un título implica que no se valore el de nivel inferior, o el primer ciclo que sea imprescindible para su obtención, salvo los títulos de postgrado (máster y doctor), que se suman a la titulación correspondiente, o que las titulaciones correspondan a ramas académicas diferentes.

5.- Conocimientos de catalán

Se valoran los certificados expedidos por la EBAP, expedidos u homologados por el órgano competente de la Consejería de Educación y Formación Profesional o reconocidos según la normativa autonómica vigente, hasta una puntuación máxima de 2,50 puntos:

- a) Nivel C1 (antes nivel C) o equivalente: 1,75 puntos
- b) Nivel C2 (antes nivel D) o equivalente: 2 puntos
- c) Conocimientos de lenguaje administrativo (certificado E): 0,50 puntos

Se tiene que valorar sólo el certificado que corresponda al nivel más alto aportado por la persona interesada (excepto en el supuesto de que sea un requisito para participar en el concurso estar en posesión de un determinado nivel de catalán, caso en que el nivel de catalán aportado como mérito tiene que ser superior al exigido como requisito). En el caso del certificado de conocimientos de lenguaje administrativo, la puntuación se acumula al otro certificado que se acredite.

6.- Conocimientos de otras lenguas

Se valoran los certificados acreditativos de los conocimientos de cualquier lengua oficial de las otras comunidades autónomas o de una lengua extranjera expedidos por las escuelas oficiales de idiomas (EOI), las universida-





des, la EBAP, otras escuelas de administración pública y otras entidades, y que sean equivalentes a los niveles que establece el Marco europeo común, con una puntuación máxima de 3 puntos según los criterios que se indican en la tabla siguiente:

Niveles del Marco común europeo	EOI	Universidades, escuelas de administración pública y organizaciones sindicales en el marco de los acuerdos de formación continua, equivalentes a los niveles del Marco común europeo	Otros niveles EBAP	Puntuación
			1r curso de nivel inicial	0,1
			2n curso de nivel inicial	0,2
A1	0,4	0,3	1r curso de nivel elemental	0,3
A2	0,6	0,4	2n curso de nivel elemental	0,4
B1	0,8	0,6	1r curso de nivel medio	0,6
B1+	1	0,8	2n curso de nivel medio	0,8
B2	1,2	1	1r curso de nivel superior	1
B2+	1,4	1,2	2n curso de nivel superior	1,2





C1	1,6	1,4		
C2	1,8	1,6		

Otros certificados equivalentes a los niveles del Marco europeo común se valoran con la puntuación de los certificados de las escuelas oficiales de idiomas.

De una misma lengua sólo se valoran las titulaciones de nivel superior.

7. Reconocimientos honoríficos

Valoración de los reconocimientos honoríficos.

La puntuación máxima de este apartado es de 1,5 puntos, de acuerdo con los siguientes criterios:

Por cada condecoración y distinción al mérito policial de la comunidad autónoma de las Islas Baleares o de los ayuntamientos prevista a la normativa:

- a) Cruz al mérito policial con distintivo azul de la CAIB o del Ayuntamiento de Calvià: 0,75 puntos.
- b) Cruz al mérito policial con distintivo verde de la CAIB o del Ayuntamiento de Calvià: 0,5 puntos.
- c) Cruz al mérito policial con distintivo blanco de la CAIB o del Ayuntamiento de Calvià: 0,25 puntos.
- d) Felicitaciones públicas otorgadas por la CABI o por el Pleno del Ayuntamiento de Calvià: 0,10 puntos.

Se tiene que acreditar mediante un certificado expedido por la consejería competente en materia de coordinación de las policías locales o por el Ayuntamiento de Calvià.

Únicamente se pueden valorar a efectos de concurso de méritos las felicitaciones otorgadas por el Ayuntamiento de Calvià si han sido aprobadas por acuerdo plenario y están motivadas por alguna de las causas que prevé el artículo 134 del Decreto 40/2019.

El resultado del concurso de méritos dará como resultado un listado de las personas concurrentes en el proceso, ordenado de mayor a menor puntuación. Las plazas, vacantes que se produzcan en el cuerpo de la Policía Local de Calvià, se cubrirán por orden de prelación del mencionado listado.

La bolsa de trabajo tiene una vigencia de dos años. En caso de que quedase agotada antes de los dos años, la Corporación podrá abrir un nuevo plazo para que las personas interesadas presenten las solicitudes de participación, según las condiciones de estas bases.

5. COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN

La Comisión Técnica de Valoración ha de confeccionar la lista de las personas aspirantes, ordenadas de acuerdo con lo indicado en la base anterior.

La Comisión Técnica de Valoración estará integrada por 3 personas:

Presidente: Sr. José Luis Rubiales Martín, en sustitución Sr. Antonio Aguarales García





Secretario: Sr. Andrés Jesús González Alonso, en sustitución Sra. Manuela Ballester Rodríguez

Vocal: - Sr. Manuel Pedraza Alfaro, en sustitución Sra. M^a Rosa Vergés de la Muela

Las organizaciones sindicales que hayan obtenido más del 10% de personas representantes, tienen el derecho de participar como miembros de la Comisión de Valoración de forma proporcional. El número de las personas representantes de las organizaciones sindicales no puede ser igual o superior al de las personas miembros designadas.

6. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA: LLAMAMIENTO Y SITUACIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES

6.1. Las personas que integran la bolsa de trabajo, a efectos de ofrecerles un puesto de trabajo, están en situación de disponible o no disponible.

Cuando se haya de cubrir un puesto de trabajo de la categoría de Oficial Policía Local en cualquiera de las unidades del Área de Seguridad Ciudadana, se ofrecerá, según el orden de prelación, a las personas que integran la bolsa de trabajo resultante.

Si hay más de un puesto a cubrir, de las mismas características, se pueden hacer llamadas colectivas simultáneas a tantas personas aspirantes en situación de disponible en la bolsa como se considere necesario. En este caso, los puestos ofrecidos se han de adjudicar por orden riguroso de prelación de las personas integrantes de la bolsa que hayan manifestado su conformidad.

6.2. Se ha de comunicar a la persona que corresponda el lugar y el plazo en el cual se ha de presentar. Si la persona no manifiesta su conformidad con el nombramiento en el plazo de un día hábil – o en el segundo día hábil siguiente si la llamada se hace en viernes –, así como su disposición a incorporarse en el plazo indicado por el servicio de RR.HH., se entiende que renuncia.

6.3. A las personas aspirantes que renuncien al puesto de forma expresa o tácita – de acuerdo con el punto anterior – pasarán al último lugar de la lista de la bolsa, excepto que se encuentren en alguna de las circunstancias siguientes:

a) Estar en periodo de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o de acogida permanente o preadoptivo, incluyendo el periodo en que sea procedente la concesión de excedencia por cuidado de hijos e hijas por cualquier de los supuestos anteriores.

b) Sufrir enfermedad o incapacidad temporal.

6.4. La posterior renuncia de una persona al puesto de trabajo que ocupa, así como el incumplimiento del deber de tomar posesión del puesto de trabajo previamente aceptado, supone la exclusión de la bolsa de trabajo, excepto que estas circunstancias se produzcan por causa de fuerza mayor.

6.5. El personal funcionario en comisión de servicios, cuando cese en el puesto de trabajo, salvo que sea como consecuencia de renuncia voluntaria, se ha de incorporar automáticamente a la bolsa de trabajo en el puesto que le corresponda de acuerdo con la puntuación obtenida según lo establecido en la base quinta.

6.6. Están en la situación de no disponible las personas integrantes de la bolsa de trabajo que no hayan aceptado el puesto ofrecido porque se encuentran en alguna de las situaciones previstas en el apartado 6.3 de estas bases. Mientras una persona esté en la situación de no disponible no se la llamará para ofrecerle un puesto de trabajo.

6.7. Están en la situación de disponible el resto de personas que integran la bolsa de trabajo, con la consecuencia de que se les ha de llamar para ofrecerles un puesto de trabajo de acuerdo con su posición en la bolsa.





7. FECHA LÍMITE DE PRESENTACIÓN DE INSTANCIAS.

El plazo para presentar la solicitud de participación es de cinco días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de estas bases en la página web corporativa (www.calvia.com).

Las solicitudes, junto con la documentación que corresponda, se han de enviar directamente al Servicio de RR.HH., mediante correo electrónico: rrhh@calvia.com.

8. INTERPOSICIÓN DE RECURSOS

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo a lo que dispone el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. El plazo para interponerlo es de un mes a contar desde el día siguiente a publicación de esta resolución, y en este caso no se puede interponer recurso contencioso administrativo hasta que se haya resuelto expresamente el de reposición o se haya producido su desestimación presunta.

El recurso de reposición se ha de presentar en el Registro General de este Ayuntamiento o en las dependencias y medios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 antes mencionada, y se entenderá desestimado cuando no se resuelva y notifique en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente de su interposición, en cuyo caso quedará expedita la vía contenciosa administrativa.

Si no se utiliza el recurso potestativo de reposición, se ha de interponer directamente recurso contencioso administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 123 anteriormente citado, y en los artículos 45 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, ante los juzgados contenciosos administrativos de Palma de Mallorca, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de esta resolución.

El Teniente de Alcalde delegado de Servicios Generales e Infraestructuras

Juan Recasens Oliver
(Delegación por Resolución de Alcaldía de 17/06/2019)

Pot recuperar el document introduint el codi CSV a: <https://www.admonline.calvia.com/csv>



CSV: